



## ACUERDO CG44/2021

**POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 08 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS CHANG MORENO Y LEONCIO ESPINOZA TREJO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de

## **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- VII.** Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X.** Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XI.** Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Carlos Chang Moreno, para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, subsane lo relativo a los requisitos del registro ante el Servicio de Administración Tributaria; el contrato de apertura de la cuenta bancaria completo; la credencial para votar de la persona que se señala en el acta constitutiva como representante legal; el formato 1B de manifestación de intención y credencial para votar de la persona que integra la fórmula; así como lo relativo al emblema.
- XII.** Con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Carlos Chang Moreno, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones y presenta contrato de apertura de cuenta bancaria, en virtud del último requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- XIII.** Con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/17/2021 por el que se resuelve improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, respectivamente, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la improcedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador del estado de Sonora;*

*II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y*

*III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

*En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.”*

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
13. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
14. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
16. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*
- II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexas los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.*
- III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.*
- IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto.”*

17. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
18. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.
19. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, **en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.**
20. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.
21. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal

Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.

- 22.** Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

- “A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único denominado “Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes” (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.*
- B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.*
- C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.*
- D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.*
- E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.*
- F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.*
- G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15).”*

- 23.** Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII, párrafo segundo de la Convocatoria, en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.



## Razones y motivos que justifican la determinación

24. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora, a los cuales adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Copia digitalizada del Acta Constitutiva a nombre de la Asociación Civil “Comercializadora Changlen A.C.”
- b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal a nombre de “Comercializadora Changlen ,A.C.”, incompleto.
- c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de “Comercializadora Changlen A.C.”, incompleto.
- d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Carlos Chang Moreno.
- e) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
- f) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano, no cumple con alguno de los requisitos solicitados.
- g) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

25. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Carlos Chang Moreno, para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, subsane lo relativo a los requisitos del registro ante el Servicio de Administración Tributaria; el contrato de apertura de la cuenta bancaria completo; la credencial para votar de la persona que se señala en el acta constitutiva como representante legal; el Formato 1B de manifestación de intención y credencial para votar de la persona que integra la fórmula; así como lo relativo al emblema.

Los requisitos fueron subsanados por el ciudadano interesado, en fecha siete de enero de dos mil veintiuno y a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, con excepción de lo relativo al contrato de apertura de cuenta bancaria completo y legible.

26. En relación a lo anterior, con fecha trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Carlos Chang Moreno, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones, conforme a lo siguiente:

“...por causas inimputables a mi persona, como son el atraso de las citas y falta de las mismas en el SAT y otras causas administrativas en otras dependencias, me fue imposible solventar como es debido, sin embargo, hago constar que todos los demás documentos requeridos fueron entregados en tiempo requerido...”

De igual forma, anexo a su escrito, presentó de forma física la carátula de contrato productos y servicios múltiples emitido por la institución bancaria BBVA, a nombre de la Asociación Civil “Comercializadora Changlen A.C.”.

27. En ese sentido, se tiene que con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/17/2021, mediante el cual determinó lo siguiente:

“...Que de la totalidad de la documentación presentada por los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, así como de la documentación recibida en oficialía de partes en virtud de diversos requerimientos realizados por parte de esta autoridad electoral, se tiene que a la fecha los documentos que integran el expediente de los ciudadanos interesados, son los siguientes:

	<b>DOCUMENTO REQUERIDO</b>	<b>DOCUMENTO PRESENTADO</b>
1	Formato de Manifestación de intención de la o el ciudadano(as) interesado(a) en aspirar a una candidatura independiente	Formato 1 de Manifestación de intención debidamente firmado por el C. Carlos Chang Moreno.
2	Copia digitalizada del Acta Constitutiva	Copia digitalizada del Acta Constitutiva a nombre de la Asociación Civil: “Comercializadora Changlen A.C.”.
3	Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria	Copia digitalizada de la cédula que acredita el registro ante el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil: “Comercializadora Changlen A.C.”.
4	Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria	Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria en la institución bancaria BBVA, a nombre de la Asociación Civil: “Comercializadora Changlen A.C.”.
5	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano(a) interesado(a).	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Carlos Chang Moreno.
6	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el representante legal.	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Alán Chang Zepeda.
7	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el	Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Rodrigo Chang Moreno.

	<i>encargado(a) de la administración de los recursos.</i>	
8	<i>Formato 1B de manifestación de intención de la persona que integra la fórmula como diputado(a) suplente.</i>	<i>Formato 1B de Manifestación de intención debidamente firmado por el C. Leoncio Espinoza Trejo.</i>
9	<i>En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.</i>	<i>Formato 3 debidamente firmado por el C. Carlos Chang Moreno.</i>
10	<i>Emblema en formato digitalizado que le distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Convocatoria.</i>	<i>Emblema en formato digitalizado</i>
11	<i>Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de cada integrante de la fórmula.</i>	<i>Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del C. Leoncio Espinoza Trejo.</i>
12	<i>Formato 15, escrito de aceptación para oír y recibir notificaciones vía correo electrónico.</i>	<i>Formato 15 debidamente firmado por el C. Carlos Chang Moreno.</i>

*De la tabla anterior se advierte que, si bien es cierto, los ciudadanos interesados presentaron en su totalidad la documentación requerida en la Convocatoria de candidaturas independientes, sin embargo, lo anterior fue de manera extemporánea, toda vez que el plazo límite que el C. Carlos Chang Moreno tenía para subsanar las omisiones requeridas a través del Sistema de Registro en Línea de este Instituto Estatal Electoral feneció el día siete de enero de dos mil veintiuno.*

*Ahora bien, el contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Comercializadora Changlen A.C.", fue presentado en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, en fecha trece de enero del presente año, mediante escrito suscrito por el ciudadano interesado, es decir, seis días después de que concluyera su plazo para subsanar dicho requisito a través del Sistema de Registro en Línea.*

*Por lo anterior, se tiene como recibido fuera de plazo, el contrato de apertura de cuenta bancaria que presentó el ciudadano interesado en fecha trece de enero del año en curso y, en consecuencia, por no subsanado en tiempo dicho requisito, lo anterior en términos de lo establecido en la Convocatoria y en el artículo 19 del Reglamento.*

...

*En consecuencia, y en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, esta Comisión resuelve declarar como improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para en su caso, su aprobación.”*

28. Es importante precisar que, tal y como lo señaló la Comisión en el referido Acuerdo CTCI/17/2021 de fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, en apoyo a las personas interesadas, el personal de la Unidad Técnica de Fomento y de Participación Ciudadana de este Instituto, apoyó con los respectivos trámites ante el Registro Público y ante el Sistema de Administración Tributaria. No obstante, tales acciones no fueron ejecutadas o atendidas de forma oportuna por los interesados.

Sin embargo, las acciones realizadas y la documentación aportada por los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo ante este Instituto Estatal Electoral, resultan insuficientes para concluir de forma fehaciente que los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes fueron diligentes, o que existió algún impedimento para tal fin, cuando es un hecho notorio que otras personas cumplieron oportunamente con presentar la documentación requerida y obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, en las mismas circunstancias actuales y dentro de los términos establecidos en la misma Convocatoria.

29. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, **en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.**
30. En consecuencia, no es dable que este Consejo General les conceda la calidad de aspirantes a la candidatura independiente pretendida, por haber incumplido con la presentación oportuna de la documentación exigida y precisada en la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, así como en los artículos 13 y 14 del Reglamento, ni acreditan de forma documental y fehaciente que fueron diligentes en la realización de los trámites requeridos para cumplir con tal finalidad, en los términos precisados.
31. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar **improcedente** la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos

independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, a propuesta de la Comisión.

32. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se resuelve declarar improcedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito electoral local 08 con cabecera en Hermosillo, Sonora, presentada por los CC. Carlos Chang Moreno y Leoncio Espinoza Trejo, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, se tiene por no presentada la respectiva manifestación de intención.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Carlos Chang Moreno, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
**Secretario Ejecutivo**

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG44/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 08 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. CARLOS CHANG MORENO Y LEONCIO ESPINOZA TREJO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintidós de enero del año dos mil veintiuno.